



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2024-00112-00
Acción	TUTELA
Accionante	NADIA LUZ PASTRANA DIAZ
Accionados	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
Juez	HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, junio 11 de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la tutela de la referencia, informándole que se encuentra pendiente, ordenarles, si aún no lo hubieren hecho, a las entidades accionadas la publicación del auto admisorio de la Acción en sus Portales Webs, para información de las personas interesadas en el concurso.

Sírvase proveer.

Dr. German García García
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – 11 de junio de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La señora NADIA LUZ PASTRANA DIAZ, a través de apoderado judicial, presentó Acción de Tutela contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales «a la Protección al Trabajo (Art. 25, C.N.); por Conexidad a la Primacía de los derechos inalienables (art. 5º, C.N.), Debido Proceso (Art. 29 C.N.), la Dignidad Humana (art. 1º, C.N.), al trabajo y la Dignidad del Trabajador (Art. 53, C.N.), Estabilidad Laboral Reforzada en conexidad con la Seguridad Social y Protección a la Familia como Núcleo Fundamental de la Sociedad (Art. 42, C.N.), entre otros, así como los principios de la Confianza Legítima, la Equidad, Educación de Calidad, Debido Proceso Administrativo, Mérito y la Buena Administración Pública.»

En atención a lo anterior, y por estimar reunidas las exigencias legales y corresponder por competencia a este Juzgado de conformidad con lo señalado por el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, se admitió la presente Acción de tutela mediante proveído del 06 de junio del año en curso.

En dicha providencia, se omitió la orden de publicar el auto admisorio de la presente acción, en los portales Webs de las entidades accionadas, para información de las personas interesadas en el concurso.



Acción: TUTELA
Accionante: NADIA LUZ PASTRANA DIAZ
Accionados: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OTROS.
Radicación: 08001-33-33-008-2024-00112-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

Primero: Ordénese a las entidades accionadas la publicación del Auto admisorio de la presente acción de tutela de fecha 06 de junio de 2024, en sus Portales Webs para información de las personas interesadas en el concurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
A.B.

Firmado Por:
Hugo Jose Calabria Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e761810238267b99ee67bfed5f5bea8ab223f501e32dd3de943dce9fb1d0f11**
Documento generado en 11/06/2024 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>